

RESOLUCION No. 014 de 2023

“Por medio de la cual se reconocen créditos”

EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 900.127.761-8, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 357 de 18 de Noviembre de 2020, el Municipio de Armenia procedió a ordenar la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Comowerman Ltda, decisión adoptada con base en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1987, y el Acuerdo Municipal 167 de 2020.

El artículo sexto del Decreto 357 de 2020 designa al Dr JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565 de Armenia como Agente Especial de la sociedad Comowerman Ltda.

El 23 de enero de 2021, el Municipio de Armenia publicó en el diario nacional EL NUEVO SIGLO realizó la publicación del Decreto 357 de 2020 cumpliendo con las publicaciones de ley.

El 25 de enero de 2021, el Dr JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, tomó posesión como Agente Especial de la sociedad Comowerman Ltda,

El régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

Mediante la Resolución No. 001 de 8 de julio de 2021 se procedió a realizar la calificación de créditos oportunos y extemporáneos presentados hasta la fecha de expedición de la citada Resolución.

Mediante Resolución No. 002 de 07 de septiembre de 2021, se procedió a resolver los recursos de reposición que se presentaron contra la Resolución 001 de 2021.

Mediante Resolución No. 003 de 08 de septiembre de 2021, se ordena la inscripción de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la concursada, la cancelación de embargos y gravámenes hipotecarios.

Que, mediante la Resolución No. 004 de 04 de marzo de 2022, se presentó el inventario de activos y se acepta la valoración de los activos de la sociedad COMOWERMAN LTDA.

Que, mediante Resolución No. 005 de 24 de abril de 2022, se resuelven los recursos de reposición contra la Resolución No. 004 de 04 de marzo de 2022.

Que, mediante Resolución No. 006 de 01 de junio de 2022, se adoptó el reglamento de venta de bienes de la sociedad COMOWERMAN LTDA.

Que, mediante Resolución No. 007 de 03 de junio de 2022, reconoce unos créditos como extemporáneos.

Que, mediante Resolución No. 008 de 23 de agosto de 2022, se declara configurado el desequilibrio financiero del proceso de liquidación judicial.

Que, mediante Resolución No. 009 de 05 de octubre de 2022, se resolvió el recurso de reposición propuesto contra la Resolución 08 de 23 de agosto de 2022.

Que, mediante Resolución No. 010 de 14 de octubre de 2022, se resolvió sobre una reclamación extemporánea.

Que, mediante Resolución No. 011 de 01 de noviembre de 2022, resolvió recurso de reposición contra la Resolución No. 009 de 05 de octubre de 2022.

Que, mediante Resolución No. 012 de 09 de noviembre de 2022, se resolvió sobre una reclamación presentada oportunamente.

Que, mediante Resolución No. 013 de 02 de marzo de 2023, se resolvió sobre un recurso de reposición presentado.

Las reclamaciones presentadas a partir del 8 de marzo de 2021 después de las 5:00 pm, serán calificadas y graduadas como EXTEMPORÁNEAS.

El régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan; por lo anterior,

Mediante la Resolución No. 001 de 8 de julio de 2021 se procedió a realizar la calificación de créditos oportunos y extemporáneos presentados hasta la fecha de expedición de la citada Resolución.

Mediante correo electrónico dirigido a la Intervención del 6 de marzo de 2023, la Abogada Marcela Ballen Cerón presenta relación de cuotas de administración del lote 32 de la Urbanización Palmas de Corinta, solicitando se sirvan tener en cuenta la liquidación enviada dentro del proceso de la casa 32 de la Urbanización Palmas de Corintia, toda vez que el Juzgado manifiesta la apoderada, remitió oportunamente y mediante auto de fecha 30 de

abril de 2021 el expediente al Agente Liquidador, tal y como consta en el Oficio y en la certificación del envío del correo electrónico que adjunto

Revisada la información aportada por la profesional del derecho, se encuentra que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, en constancia secretarial del 30 de abril de 2021, informa que el Agente Especial Liquidador de la sociedad Comowerman Ltda. allegó escrito de 18 de febrero de 2021 informando la toma de posesión, con base a la citada nota secretarial el Juzgado de conocimiento expide el auto donde remite el expediente del proceso ejecutivo con acción personal de la Urbanización Palmas de Corintia radicado 630014003007-2019-00159-00.

Así mismo, adjunta remisión a la Intervención el lunes 3 de mayo de 2021 del expediente respectivo.

Con base a lo anterior, se procede a valorar la reclamación y clasificarla según lo preceptuado por el Código Civil Colombiano.

Pertenecen a la **QUINTA CLASE** de créditos, llamados como quirografarios, comprende todos los que no están incluidos en las cuatro primeras clases y los saldos no alcanzados a cubrir con los bienes afectados a los créditos de segunda y tercera clase.

Su prelación la regula el artículo 2509 del Código Civil, el cual instituye que los créditos de quinta clase participan proporcionalmente, según su valor, del sobrante de la masa de bienes una vez cubiertas las cuatro primeras clases. No tiene prelación, así sus fechas sean distintas.

Con base a lo señalado en la norma citada la reclamación de la Urbanización Palmas de Corintia deberá ser clasificada como un crédito de quinta clase, teniendo en cuenta que se encuentra soportada en un proceso ejecutivo por el no pago de cuotas de administración.

Ahora se deberá valorar si la reclamación de la Urbanización Palmas de Corintia fue presentada o no en forma oportuna.

De acuerdo a los avisos emplazatorios, la obligación o responsabilidad de todas las personas que tenían créditos en contra de la sociedad Comowerman Ltda era de presentar antes del **8 DE MARZO DE 2021 A LAS 5 P.M.** sus reclamaciones ante el Agente Interventor dirigiéndolas a las instalaciones de la Entidad ubicadas en la Carrera 13 No. 42-36 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: liquidacionconstructoracyh@gmail.com

No es de recibo en este tipo de procesos, aceptar la manifestación de la apoderada de la Urbanización Palmas de Corintia en el sentido que el Juzgado remitió a la Intervención de forma oportuna el proceso que tramitaban ante el Juzgado contra la sociedad intervenida, porque por el contrario, la remisión del expediente fue extemporánea.

Era obligación de los acreedores radicar de forma oportuna **ante la intervención** prueba al menos sumaria del derecho reclamado dentro del término otorgado, y como no existe escrito alguno presentando en forma oportuna solicitando reconocimiento de derechos a favor de la Urbanización Palmas de Corintia, su reconocimiento será extemporáneo. El crédito se pudo haber presentado al proceso, al margen de que el juzgado remitiera o no el expediente, para el conocimiento del Agente Liquidador.

Dentro de los términos establecidos Urbanización Palmas de Corintia no presentó reclamación alguna.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia el 3 de mayo de 2021 procedió a remitir el expediente del proceso ejecutivo tramitado por la Urbanización Palmas de Corintia radicado 630014003007-2019-00159-00 contra la sociedad intervenida,

Por lo anterior, no es cierto como lo afirma la profesional del derecho que el Juzgado remitió oportunamente el expediente al Agente Liquidador, dicho envío fue realizado de forma extemporánea.

El Decreto 357 de 2020 que ordenó la toma de posesión con fines de liquidación de la sociedad Comowerman Ltda., también incluyó con la misma medida a la sociedad Habitalia desarrollo s.a.s., y en ambas intervenciones ante el mismo Agente Interventor se fijaron los mismos plazos para presentar reclamaciones oportunas hasta el 8 de marzo de 2021.

Es de anotar que ante la sociedad Habitalia desarrollos s.a.s. el 15 de febrero de 2021 a las 11:32 a.m. la abogada Marcela Ballen Cerón desde el correo electrónico <abogadamarcela@hotmail.com> remitió a la intervención liquidacionconstructoracyh@gmail.com reclamación del señor José Isidro Vergara, por lo que la profesional del derecho conocía ampliamente los plazos fijados para las reclamaciones, y no presentó de forma oportuna ante la intervención de la sociedad Comowerman Ltda. Al menos prueba sumaria que acreditará su reclamación.

Así mismo, es de resaltar que el 8 de julio de 2021, el Agente Interventor profirió la resolución No. 001 d 2021, procediendo a realizar la calificación de créditos oportunos y extemporáneos presentados hasta la fecha de expedición de la citada Resolución. En la citada resolución no se incluyó la reclamación extemporánea de la Urbanización Palmas de Corintia, pero dicha decisión no fue objeto de recurso alguno por parte de la Urbanización Palmas de Corintia, oportunidad procesal para haber discutido eventualmente la temporalidad.

El 04 de marzo de 2023, la entidad reclamante aporta a la intervención lo adeudado por cuotas de administración del lote 32 perteneciente a la sociedad intervenida en la urbanización Palmas de Corintia desde el 31 de octubre de 2010 hasta el 4 de marzo de 2023, indicando que se adeudan los siguientes conceptos:

TOTAL INTERESES DE MORA: \$ 34.585.850,18

CAPITAL ADEUDADO: \$ 22.503.547,00

Gastos del proceso: \$30.000

Honorarios: \$4'000.000

Total: \$61'119.397.

Es de anotar, que en la presente resolución se reconocerá como crédito de quinta clase extemporáneo las cuotas de administración más los intereses de mora que corresponden al período del 31 de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2020, fecha en la que se decretó la intervención mediante el Decreto 357 de 2020. Los créditos posteriores son gastos de administración y serán reconocidos en la adjudicación que se realice para tal efecto, atendiendo los recursos o bienes que se tengan para tal efecto.

Las agencias en derecho y costas del proceso, no se entienden causadas porque el proceso ejecutivo fue suspendido, y en los procesos de liquidación no se reconocen este tipo de obligaciones. La Corte Constitucional dispuso que las agencias en derecho no corresponden siempre a los honorarios pagados por la parte triunfadora a su abogado. Y la Corte Suprema de Justicia explica que el monto probable que podría fijar un juez por concepto de agencias en derecho, no le debe servir como modelo para fijar los honorarios que debió pagar un cliente al abogado.

Así las cosas, al 30 de noviembre de 2020, el saldo por cuotas de administración del lote 32 perteneciente a la sociedad intervenida en la urbanización Palmas de Corintia, más los intereses de mora, gastos del proceso y honorarios ascienden a la suma de \$43.764.746.48, discriminados así:

TOTAL INTERESES DE MORA: \$ 22.639.121.48

CAPITAL ADEUDADO: \$ 17.095.625

Total: \$39.734.746,48

Así las cosas, la presente resolución se expide con base en las facultades otorgadas por la ley, el Decreto 357 de 2020, y demás normas complementarias.

Con base en lo expuesto, y en consideración a las facultades señaladas,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como crédito extemporáneo de quinta clase la siguiente reclamación:

ACREEDOR	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO
URBANIZACION PALMAS DE CORINTIA	61.119.397.00	39.734.746,48

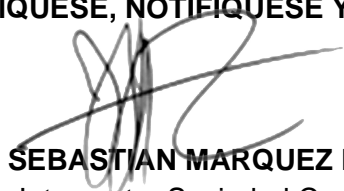
SEGUNDO. La presente resolución será publicada en la página web <https://www.marquezabogadosasociados.com>, la cual fue informada desde los avisos emplazatorios publicados en prensa sobre la forma de realizarse las notificaciones en este proceso.

TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados de conformidad con los artículos 56, 57, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de ley.

Dada en Bogotá, a los 10 días del mes de marzo de 2023.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS
Agente Interventor Sociedad Comowerman Ltda.